



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Dirección de Investigación

Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación



Noviembre, 2021



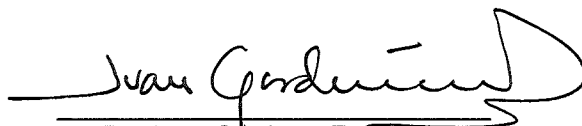
SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación

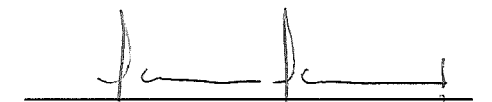
-- NOV 2021



Aprobó


Dr. Juan Garduño Espinosa
Director de Investigación

Dictaminó


Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura
Directora de Planeación



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



Validó

Lic. María del Carmen Medina García
Subdirectora de Seguimiento Programático y Diseño Organizacional

Revisó

Mtra. María Milagros Sánchez Becerril
Jefa de Departamento Desempeño y Organización Institucional

Fecha de aprobación: Noviembre 2021

**Este documento se integra con 42 páginas.
Elaborado con base en la estructura 1 de junio
del 2020**



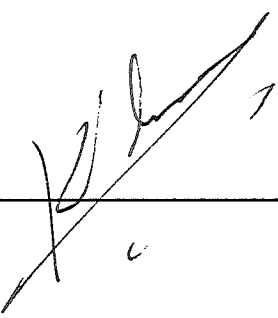
SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



Formato Identificación de Firma de Validación

Nombre y Cargo	Firma
Dr. Miguel Klünder Klünder Subdirector de Gestión de la Investigación	



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



Cédula de Registro para Manuales Administrativos

Unidad Responsable:

Subdirección de Gestión de la Investigación

Nombre del documento:

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la
Investigación**

**Estructura:
1 de junio del 2020**

Páginas: 42

Clave de Registro:

4100-11-2021

Fecha de Aprobación:

Noviembre, 2021

Registró

Mtra. María Milagros Sánchez Bécerril
Jefa del Departamento de Desempeño y Organización Institucional



ÍNDICE

	Página
Introducción	1
Objetivo del Manual	3
I. Antecedentes	4
II. Marco Jurídico	7
III. Misión y Visión	21
IV. Atribuciones	22
V. Organigrama	31
VI Descripción de Funciones	33
VII. Glosario	35
VIII. Anexos	36



Introducción

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y al Artículo 16 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se ha actualizado el presente Manual de Organización Específico de la Subdirección de Gestión de la Investigación, que permita el desarrollo eficiente de las funciones y cumplir con los objetivos y metas institucionales.

Su integración se realiza con base en el registro de la estructura orgánica con vigencia a partir del 1 de junio de 2020 y con apego en la Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de manuales de Organización de la Secretaría de Salud vigente.

Los apartados que conforman a dicho manual son los siguientes: Introducción. Indica la exposición de motivos y propósitos que dan origen a la elaboración del Manual de Organización Específico del Hospital, así como la explicación de su contenido en forma general, incluyendo información de su ámbito de competencia y los alcances del mismo, considerando que estará dirigido a todo el personal del Hospital para su consulta. Objetivo. El cual expresa el propósito que se pretende alcanzar. I.- Antecedentes. Describe la narrativa y cronología del desarrollo histórico del Hospital. II.- Marco Jurídico. Enlista jerárquicamente las disposiciones jurídicas que dieron origen y regulan al mismo. III.- Misión y Visión del Hospital. Define la razón de ser y lo esperado como entidad en el largo plazo. IV.- Atribuciones. Es la transcripción textual de las facultades otorgadas en la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. V. Organigrama. Es la representación gráfica de la estructura orgánica del Hospital. VI. Descripción de Funciones. Conjunto de actividades afines y coordinadas que se requieren para alcanzar el objetivo. VII. Glosario. Conceptos técnicos empleados en el desarrollo del manual y VIII. Anexos.

El presente pretende ser un documento normativo que defina los marcos estructural y funcional de la Subdirección de Gestión de la Investigación, las áreas que lo conforman, definiendo los niveles de autoridad, grados de responsabilidad y comunicación entre las mismas, conservando como primer propósito ser un instrumento que regule la funcionalidad y operatividad.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



El Manual de Organización Específico se elaboró con el objeto de ser utilizado como un medio de orientación para aquellos que trabajan en la Subdirección, así como los que se incorporan a la misma, es de observancia general, como instrumento normativo de información y consulta para las áreas médicas y administrativas del Hospital.

El manual se actualizará periódicamente conforme a los lineamientos para la elaboración y actualización de manuales de organización de la Secretaría de Salud y cuando existan modificaciones a la estructura orgánica o normatividad aplicable, propiciando su simplificación, mejoramiento y enriquecimiento del mismo.

La actualización y difusión del presente documento al interior y exterior de la Institución es realizada por el Departamento de Desempeño y Organización Institucional adscrito a la Dirección de Planeación.

El manual estará disponible para su consulta permanente en la página web del Hospital <http://172.16.55.12:8081/intranet/>, en la liga Normateca.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



Objetivo del Manual

Proporcionar un documento normativo a todo el personal que labora en la Subdirección de Gestión de la Investigación, con la finalidad de describir los niveles jerárquicos, grados de autoridad y responsabilidad, canales de comunicación y coordinación; a través de las estructuras, objetivos y funciones de las secciones que lo conforman.



I. Antecedentes

El Hospital Infantil de México, nace como institución pública, en el campo de la medicina pediátrica el 30 de abril de 1943. Fue creado mediante Ley expedida por el Congreso de la Unión el 23 de junio del mismo año, con el objeto social de cumplir tres acciones: proporcionar la atención médica necesaria a los niños que lo requieran; fortalecer la enseñanza de la pediatría a través de los medios y canales adecuados e iniciar la investigación científica de problemas médico-sociales de la niñez mexicana.

Inicialmente se estructuró como División de Investigación, para dar cumplimiento a la función cuyo fundamento se describe en el artículo 2º fracción VI de la Ley del Hospital Infantil de México que establece "Realizar estudios e investigaciones clínicas y biomédicas en el área de los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, así como fomentar la producción científica y promover la investigación de los problemas médico sociales de la niñez mexicana."

En el mismo contexto la División de Investigación, en 1953, precisó la finalidad de dar apoyo a las diferentes ramas de la investigación pediátrica. Desde entonces y hasta finales de esa misma década, surgieron las primeras líneas de investigación relacionadas con nutrición, infectología y trastornos del medio interno, tiempo después surgirían las áreas de Hematología, Nefrología, Virología, Oncología, Endocrinología, entre otras.

En sus inicios, la División de Investigación se encontraba integrado en su estructura orgánica por un jefe de investigación, cuatro asesores y diecisiete departamentos.

En diciembre de 1987 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó a la Ley del Hospital, en ella se introdujeron modificaciones en su personalidad jurídica, que como organismo descentralizado e institución de tercer nivel, venía representando en el campo de la medicina y en particular en la asistencia pediátrica.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



Un año después, en el mes de septiembre, y como resultado de dicha reforma la Secretaría de Programación y Presupuesto dictaminó la estructura orgánica básica del Hospital, en la cual la División de Investigación quedó integrada por catorce departamentos.

En mayo de 1990 y por oficio emitido por la División de Asistencia Médica a la Dirección General del Hospital, se informó la justificación de la readecuación estructural de los Departamentos de Investigación: Nefrológica, Oncológica, Hematológica, Cardiológica, Endocrinológica, Nutricionales y Genética a la División de Asistencia Médica debido a que más de 90% de su actividad era de carácter asistencial y no de investigación. Al mismo tiempo los Departamentos de Laboratorio Clínico y de Banco de Sangre se integran a la División de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y el Departamento de Cirugía Experimental se integró a la División de Asistencia Quirúrgica.

En julio de 1991, se presentó una propuesta de reestructuración administrativa del Hospital, con la finalidad de ajustar su operación institucional, dentro del contexto del proceso de modernización administrativa; se propone la creación de cuatro departamentos: Fisiología, Farmacología Clínica, Medicina Comunitaria y Biología del Desarrollo y Teratogénesis Experimental. Un mes después, la Secretaría de Programación y Presupuesto, emitió el dictamen favorable a esta propuesta, y con ello adquirió carácter formal la Subdirección de Investigación, adscrita a la Dirección de Investigación.

En noviembre de 2017, derivado del oficio DI/4000/2064/2017 emitido por el Director de Investigación del Hospital, referente al Catálogo de Claves de Adscripción para el ejercicio 2018, se realizaron los siguientes ordenamientos:

1. Cambio de denominación del Departamento de Evaluación y Análisis de Medicamentos a Departamento de Investigación Clínica.
2. Se reordenan los Laboratorios y Unidades a cargo del Departamento de Investigación Clínica.
3. El Departamento de Ediciones Médicas continúa dependiendo de la Dirección de Investigación.
4. Se acepta la propuesta de cambio de denominación del Departamento Administrativo de Control y Gestión a la Investigación, así como del Laboratorio de Investigación en Ingeniería de Tejidos y el Laboratorio de Investigación en Farmacología y Toxicología.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



5. El Departamento Auxiliar Administrativo de Proyectos de Investigación continúa con la misma denominación y se reordena como lo propone en su oficio arriba citado.

La apertura de la Unidad de Investigación en Enfermedades Infecciosas y el Laboratorio de Investigación en Infectología Clínica, no requieren presupuesto debido a que se cuenta con las plazas y la infraestructura de los mismos.

En noviembre del 2020, mediante oficio DP/6000/418/2020 del 3 de noviembre del mismo año, emitido por la Directora de Planeación del Hospital, en el cual se dan a conocer los reordenamientos al Catálogo de Claves de Adscripción para el ejercicio 2021, los cuales se detallan en el apartado V. Organigrama del presente documento.



II. Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

D.O.F. 05-II-1917

Última reforma en el DOF el 28-V-2021

Leyes

Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

D.O.F. 26-V-1945

Última reforma en D.O.F. 19-I-2018

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 29-XII-1976

Última reforma en D.O.F. 20-X-2021

Ley General de Salud.

D.O.F. 07-II-1984

Última reforma en D.O.F. 14-X-2021

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O.F. 14-V-1986

Última reforma en D.O.F. 01-III-2019

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

D.O.F. 28-I-1988

Última reforma en D.O.F. 21-X-2021

Ley General de Educación.

D.O.F. 13-VII-1993

Última reforma en D.O.F. 19-I-2018



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

D.O.F. 04-VIII-1994

Última reforma en D.O.F. 18-V-2018

Ley Federal del Derecho de Autor.

D.O.F. 24-XII-1996

Última reforma en D.O.F. 01-VII-2020

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 04-I-2000

Última reforma en D.O.F. 20-V-2021

Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

D.O.F. 26-V-2000

Última reforma en D.O.F. 29-XI-2019

Ley de Ciencia y Tecnología.

D.O.F. 05-VI-2002

Última reforma en D.O.F. 6-XI-2020

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

D.O.F. 8-X-2003

Última reforma en D.O.F. 18-I-2021

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

D.O.F. 30-III-2006

Última reforma en el D.O.F. 20-V-2021

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

D.O.F. 24-X-2011

Última reforma en D.O.F. 25-VI-2018



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

D.O.F. 14-XII-2014

Última reforma en D.O.F. 11-I-2021

Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

D.O.F. 30-IV-2015

Última reforma en D.O.F. 27-V-2016

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D.O.F. 04-V-2015.

Última reforma en D.O.F. 20-V-2021

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D.O.F. 09-V-2016

Última reforma en D.O.F. 20-V-2021

Ley General de Responsabilidades Administrativas

D.O.F. 18-VII-2016

Última reforma en D.O.F. 20-V-2021

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

D.O.F. 26-I-2017

Ley General de Archivos

D.O.F. 15-VI-2018

Ley Federal de Austeridad Republicana

D.O.F. 19-XI-2019

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

D.O.F. 01-VII-2020



Ley General Para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

D.O.F. 07-I-2021

Códigos

Código Civil Federal.

D.O.F. 26-V-1928

Última reforma en D.O.F. 11-I-2021

Código Federal de Procedimientos Civiles.

D.O.F. 24-II-1943

Última reforma en D.O.F. 07-VI-2021

Código Nacional de Procedimientos Penales.

D.O.F. 05-III-2014

Última reforma en D.O.F. 19-II-2021

Reglamentos

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.

D.O.F. 18-II-1985

Última reforma en D.O.F. 10-VII-1985

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

D.O.F. 20-II-1985

Última reforma en D.O.F. 26-III-2014

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

D.O.F. 14-V-1986

Última reforma en D.O.F. 17-VII-2018



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de Investigación para la salud.

D.O.F. 15-I-1987

Última reforma en D.O.F. 02-IV-2014

Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud.

D.O.F. 10-VIII-1988

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O.F. 26-I-1990

Última reforma en D.O.F. 23-XI-2010

Reglamento de Insumos para la salud.

D.O.F. 04-II-1998

Última reforma en D.O.F. 01-VI-2021

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

D.O.F. 19-I-2004

Última reforma en D.O.F. 07-II-2018

Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

D.O.F 13-IV-2004

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

D.O.F. 30-XI-2006

Última reforma en D.O.F. 31-X-2014

Reglamento Interior de la Comisión interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

D. O. F. 30-II-2012.



Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

D.O.F. 22-VIII-2012

Última reforma en D.O.F 10-V-2016

Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

D.O.F. 02-XII-2015

Reglamento de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

D.O.F. 21-VII-2016

Reglamento Interior de la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras.

D.O.F. 24-III-2017

Decretos

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética, publicado el 7 de septiembre de 2005

D.O.F. 16-II-2017

Decreto por el que se ordena la extinción de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos

D.O.F. 02-IV-2020

Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican.

D.O.F. 23-IV-2020



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



Acuerdos

Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud.

D.O.F. 19-X-1983

Acuerdo 43 por el que se crea el Comité de Investigación en Salud.

D.O.F. 11-I-1985

Acuerdo número 130 por el que se crea el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica.

D.O.F. 06-IX-1995

Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observarse en los establecimientos públicos que presten servicios de atención médica para regular su relación con los fabricantes y distribuidores de medicamentos y otros insumos para la salud, derivada de la promoción de productos o la realización de actividades académicas, de investigación o científicas.

D.O.F. 12-VIII-2008

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 09-VIII-2010

Última reforma 19-IX-2014

Acuerdo por el que se expide el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

D.O.F. 20-VIII-2015

Última reforma 06-III-2020

Acuerdo por el que se modifica el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DOF 03-II-2016



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D.O.F. 04-V-2016

Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

D.O.F. 04-V-2016

Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos

D.O.F. 04-V-2016

Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia

D.O.F. 04-V-2016

Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

D.O.F. 04-V-2016

Acuerdo por el que se establece la obligación de incorporar a CompraNet, la información relativa a la planeación de las contrataciones y la ejecución de contratos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D.O.F. 05-I-2017



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



Acuerdo por el que se crea la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras.

D.O.F. 19-I-2017

Acuerdo por el que se emite el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores D.O.F. 27-I-2017

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

D.O.F 17-IV-2017

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

D.O.F. 20-II-2017

Acuerdo por el que se declara la obligatoriedad de la implementación, para todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud, del documento denominado Acciones Esenciales para la Seguridad del Paciente.

D.O.F. 08-IX-2017

Acuerdo por el que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

D.O.F. 26-VI-2018

Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.

D.O.F. 05-II-2019



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



Procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

D.O.F. 14-VI-2019

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.

D.O.F. 11-III-2020

Acuerdo por el que se incorpora como un módulo de CompraNet la aplicación denominada Formalización de Instrumentos Jurídicos y se emiten las Disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento.

D.O.F. 18-09-2020

Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Protección para Personas Alertadoras de la Corrupción.

D.O.F. 19-X-2020

Circulares.

Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos.

D.O.F. 06-XI-2017

Normas Oficiales Mexicanas

Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental, Salud Ambiental, Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, Clasificación y especificaciones de Manejo.

D.O.F. 17-II-2003



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999 para la atención a la salud del niño.

D.O.F. 09-II-2001

Última reforma en D.O.F. 26-IX-2006

Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

D.O.F. 20-XI-2009

Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011, para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

D.O.F. 27-III-2012

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

D.O.F. 15-X-2012

Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

D.O.F. 26-X-2012

Última reforma en D.O.F. 18-IX-2015

Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012, Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos.

D.O.F. 04-I-2013

Norma Oficial Mexicana NOM 257 SSA1 2014, En materia de medicamentos biotecnológicos.

D.O.F. 11-XII-2014

Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad

D.O.F. 12-VIII-2015

Última reforma en D.O.F. 18-IX-2015



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



Planes y Programas

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

D.O.F. 12-VII-2019

Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.

D.O.F. 30-VIII-2019

Programa Sectorial de Salud 2020-2024.

D.O.F. 17-VIII-2020

Programa Institucional del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

D.O.F. 19-XI-2020

Otras disposiciones

Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Hospital Infantil De México Federico Gómez, Instituto Nacional De Salud.

Noviembre 2010

Última reforma 24-X-2018

Reglas de Propiedad Intelectual del Hospital Infantil de México Federico Gómez

D.O.F 10-VI-2016

Última reforma 05-IV-2017

Síntesis de la Recomendación General No. 29/2017 sobre el expediente clínico como parte del derecho a la información en servicios de salud

D.O.F. 24-II-2017

Políticas de Transferencia de tecnología del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

D.O.F. 05-IV-2017



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



Lineamientos para la aplicación de Recursos Autogenerados y/o ingresos propios del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

D.O.F. 05-IV-2017

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con las mismas del Hospital Infantil de México Federico Gómez

D.O.F. 22-VI-2017

Estándares para implementar el modelo en Hospitales-SINACEAM

Edición 2018

Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

D.O.F. 02-XI-2018

Lineamientos para otorgar el apoyo a la difusión de los resultados de la Investigación y a la Educación Médica Continua.

Abril 2019

Reglamento de Médicos Residentes, Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Octubre 2019

Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

D.O.F. 30-IV-2020

Síntesis Oficial de la Recomendación General número 42/2020 sobre la situación de los derechos humanos de las personas con VIH y Sida en México.

D.O.F. 17-VI-2020

Grupo Terapéutico de los Cuidados Paliativos del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

D.O.F. 05-10-2020



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



Estatuto Orgánico del Hospital Infantil de México, Federico Gómez.

Noviembre 2020

Código de Conducta del Hospital Infantil de México Federico Gómez

Noviembre 2020

Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 18-09-2020

Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el Manejo y Control del Expediente Clínico.

D.O.F. 08-X-21

Edición 2021 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

D.O.F. 26-IV-2021

Última reforma en D.O.F. 27-X-2021

Edición 2021 Compendio Nacional de Insumos para la Salud Libro de Instrumental y Equipo Médico,

Tomo II Equipo Médico,

D.O.F. 28-VI-2021

Última reforma en D.O.F. 26-VII-2021



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



III. Misión y Visión

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

Misión

Somos un Instituto que atiende con calidad a pacientes pediátricos con enfermedades graves, que realiza investigación tanto básica como clínica y enfocada a las prioridades del país y brinda enseñanza en todos los ámbitos.

Visión

Ser líder nacional en la atención pediátrica especializada, con excelente trato al paciente, investigación traslacional y educación aplicada en todas las áreas del Instituto.

Subdirección de Gestión de la Investigación

Misión

Desarrollar el sistema de investigación científica y tecnología del Hospital, en la interrelación con los procesos de enseñanza y atención médica y quirúrgica, que se oriente a satisfacer las necesidades y demandas de la población pediátrica y adolescente, y a apoyar la toma de decisiones para mejorar la atención que se otorga por el Hospital.

Visión

Ser un referente para la gestión eficiente de la investigación científica, propiciando en el Hospital un reconocimiento general de la cultura de la investigación y de su proyección en la docencia de pregrado y posgrado, que revalorizan al mismo como un Instituto Nacional de Salud de excelencia al servicio de la sociedad mexicana.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación

-- NOV 26 21



IV. Atribuciones

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD (D.O.F. 26-V-2000)

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Capítulo Único

ARTICULO 1. La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, así como fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos.

TÍTULO SEGUNDO Organización de los Institutos

Capítulo I Funciones

ARTÍCULO 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las Departamentos biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



IV. Formar recursos humanos en sus Departamentos de especialización, así como en aquellas que les sean afines;

V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus Departamentos de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus Departamentos de especialización;

VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus Departamentos de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;

IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;

X. Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus Departamentos de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;

XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;

XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;

XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto a las especialidades médicas que les correspondan, y



XIV.-Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. El patrimonio de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que les transfiera o haya transferido el Gobierno Federal;
- II. Los bienes propios, entendidos éstos como los muebles e inmuebles adquiridos por los Institutos con recursos autogenerados, externos o de terceros, que utilizan en propósitos distintos a los de su objeto, y que no pueden ser clasificados como bienes del dominio público o privado de la Federación;
- III. Los recursos presupuestales que les asigne el Gobierno Federal;
- IV. Los recursos autogenerados;
- V. Los recursos de origen externo, y
- VI. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título adquieran.

Capítulo II Autonomía

ARTÍCULO 10. Los Institutos Nacionales de Salud gozarán de autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de esta ley, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

ARTÍCULO 11. Los ingresos de los Institutos Nacionales de Salud derivados de servicios, bienes o productos que presten o produzcan serán destinados para atender las necesidades previamente determinadas por sus órganos de gobierno, que las fijarán conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación.



ARTÍCULO 12. Los Institutos Nacionales de Salud contarán con un sistema integral de profesionalización, que comprenderá, cuando menos, catálogo de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico, administrativo y de apoyo en general, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad.

La organización, funcionamiento y desarrollo del sistema a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por las normas que dicte la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 13. La Coordinadora de Sector y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, (ahora Secretaría de la Función Pública, conforme al Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2003), deberán racionalizar los requerimientos de información que demanden de los Institutos Nacionales de Salud.

TÍTULO TERCERO

Ámbito de los Institutos

Capítulo I

Investigación

ARTÍCULO 37. La investigación que lleven a cabo los Institutos Nacionales de Salud será básica y aplicada y tendrá como propósito contribuir al avance del conocimiento científico, así como a la satisfacción de las necesidades de salud del país, mediante el desarrollo científico y tecnológico, en Departamentos biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas.

ARTÍCULO 38. En la elaboración de sus programas de investigación, los Institutos Nacionales de Salud tomarán en cuenta los lineamientos programáticos y presupuestales que al efecto establezca el Ejecutivo Federal en estas materias.

ARTÍCULO 39. La investigación que realicen los Institutos Nacionales de Salud podrá financiarse por las siguientes fuentes:



I. Con los recursos federales que se otorguen a los Institutos, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación y que, conforme a sus programas y normas internas, destinen para la realización de actividades de investigación científica;

II. Con recursos autogenerados;

III. Con recursos externos, y

IV. Con recursos de terceros.

Cuando se trate de proyectos cuya duración sea mayor a un año y que estén financiados con recursos presupuestales, la aplicación de estos quedará sujeta a la disponibilidad de los años subsecuentes, pero los proyectos en proceso se consideraran preferentes respecto de los nuevos, en igualdad de condiciones de resultados.

ARTÍCULO 40. Los Institutos Nacionales de Salud, previo acuerdo de cada una de sus juntas de gobierno, podrán establecer un fondo común para la investigación, que se constituirá con las aportaciones de cada uno, las cuales podrán ser de hasta el tres por ciento de su presupuesto de investigación. Dicho fondo se administrará, en lo conducente, en los términos que establece el artículo 43 de esta Ley.

ARTÍCULO 41. Los proyectos de investigación financiados con recursos de terceros se sujetarán a lo siguiente:

I. Cada proyecto deberá ser autorizado por el director general del Instituto de que se trate, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable de la comisión de investigación del propio Instituto;

II. Los proyectos serán evaluados por el Instituto respectivo en cualquier tiempo, y el director general informará de los resultados a su Junta de Gobierno;

III. La investigación se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos generales que al respecto establezca cada instituto;



IV. Los investigadores podrán presentar los proyectos para la autorización del Instituto en cualquier tiempo;

V. Los recursos en ningún caso formarán parte del patrimonio del Instituto Nacional de Salud donde se desarrolle la investigación, y sólo estarán bajo la administración del Instituto de que se trate para el fin convenido;

VI. Los términos y condiciones para la distribución de los recursos en cuanto a los apoyos y estímulos económicos al personal que participe en el proyecto, adquisición de equipo y otros insumos que se requieran, podrán fijarse por el investigador y el aportante de los recursos, con base en los lineamientos y políticas generales que determine la Junta de Gobierno del Instituto de que se trate, en los que deberá fijarse, entre otros, el porcentaje que deberá destinarse a favor del Instituto,

VII. Los recursos deberán ser suficientes para concluir el proyecto de investigación respectivo, incluidos los costos indirectos.

VIII. Los proyectos se suspenderán cuando se presente algún riesgo o daño grave a la salud de los sujetos en quienes se realice la investigación, cuando se advierta su ineficacia o ausencia de beneficios o cuando el aportante de los recursos suspenda el suministro de éstos;

IX. Cuando el proyecto de investigación continúe su desarrollo en un Instituto distinto al originalmente designado, los recursos se transferirán al Instituto que tome el proyecto a su cargo;

X. Los apoyos económicos que de los recursos de terceros se otorguen al personal serán temporales, por lo que concluirán al terminar el proyecto financiado por dichos recursos, y no crearán derechos para el trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para el Instituto, y

XI. Los lineamientos para la administración de estos recursos serán aprobados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 43. Los Institutos Nacionales de Salud podrán administrar los recursos para la realización de investigación a través de cuentas de inversión financiera o de fondos. Estos últimos se sujetarán a lo siguiente:



I. Los fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso. El fideicomitente será el Instituto Nacional de Salud de que se trate;

II. El fiduciario será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;

III. Los fondos se constituirán con recursos autorizados, autogenerados o externos y podrán recibir aportaciones de terceras personas;

IV. El fideicomisario de los fondos será el Instituto que lo hubiere constituido;

V. El objeto de los fondos será financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, enseñanza y atención médica, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de apoyos económicos e incentivos extraordinarios a los investigadores, personal de apoyo a la investigación, y otros propósitos directamente vinculados con los proyectos científicos aprobados. Los recursos podrán afectarse para gasto de administración de los Institutos hasta el porcentaje que apruebe la Junta de Gobierno de cada Instituto.

Los bienes adquiridos y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio Instituto;

VI. Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;

VII. La cuantía o la disponibilidad de recursos en los fondos, incluyendo capital e intereses y los recursos autogenerados y externos, no darán lugar a la disminución, limitación o compensación de las asignaciones presupuestales normales, autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, para los Institutos que, de conformidad con esta ley, cuenten con dichos fondos;

VIII. Los Institutos, por conducto de la Junta de Gobierno, establecerán las reglas de operación de los fondos, en las cuales se precisarán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos y los procesos e instancias de seguimiento y evaluación;



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



IX. Los fondos contarán en todos los casos con un comité técnico y de administración integrado por servidores públicos de la Secretaría y del Instituto de que se trate. Asimismo, se invitará a participar en dicho comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo;

X. El órgano de gobierno del Instituto de que se trate será informado acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos;

XI. No serán consideradas entidades de la administración pública paraestatal, puesto que sólo consistirán en un contrato de fideicomiso y no contarán con estructura orgánica ni con personal propio para su funcionamiento;

XII. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental que determinen las leyes, y

XIII. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, externos, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal. A la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo se entregarán al fideicomitente y se afectarán según su origen.

ARTÍCULO 44. Cada Instituto Nacional de Salud contará con un comité interno encargado de vigilar el uso adecuado de los recursos destinados a la investigación. Dicho comité se integrará por dos representantes del Departamento de investigación; un representante por cada una de las siguientes Departamentos: administrativa, de enseñanza y médica; un representante del patronato y otro que designe la Junta de Gobierno. El comité evaluará los informes técnico y financiero.

Asimismo, vigilará los aspectos éticos del proyecto, para lo cual se apoyará en la comisión de ética del Instituto de que se trate.



ARTÍCULO 45. Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales a los proyectos de investigación que realicen los Institutos Nacionales de Salud serán deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, en la forma y términos que se establezcan en las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 46. Los Institutos Nacionales de Salud difundirán a la comunidad científica y a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deban reservarse.

ARTÍCULO 47. Los Institutos Nacionales de Salud podrán coordinarse entre ellos y con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales para la realización de proyectos específicos de investigación.

En los convenios que se celebren para efectos de la coordinación a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán los objetivos comunes, las obligaciones de las partes, los compromisos concretos de financiamiento y la participación de los Institutos Nacionales de Salud en los derechos de propiedad industrial e intelectual que correspondan, entre otros.

ARTÍCULO 48. En la coordinación entre los Institutos Nacionales de Salud, para la realización conjunta de proyectos específicos, podrá quedar comprendida la transferencia de recursos de uno a otro organismo hasta por el monto necesario.

Para realizar la transferencia a que se refiere el párrafo anterior, los Institutos deberán contar con la autorización de la coordinadora de sector y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones presupuestales aplicables.

ARTÍCULO 49. Los Institutos Nacionales de Salud elaborarán y actualizarán los inventarios de la investigación que lleve a cabo, y estarán obligados a proporcionar a la Secretaría los datos e informes que les solicite para su integración al Sistema Nacional de Investigación en Salud.

ARTÍCULO 50. Los Institutos Nacionales de Salud asegurarán la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



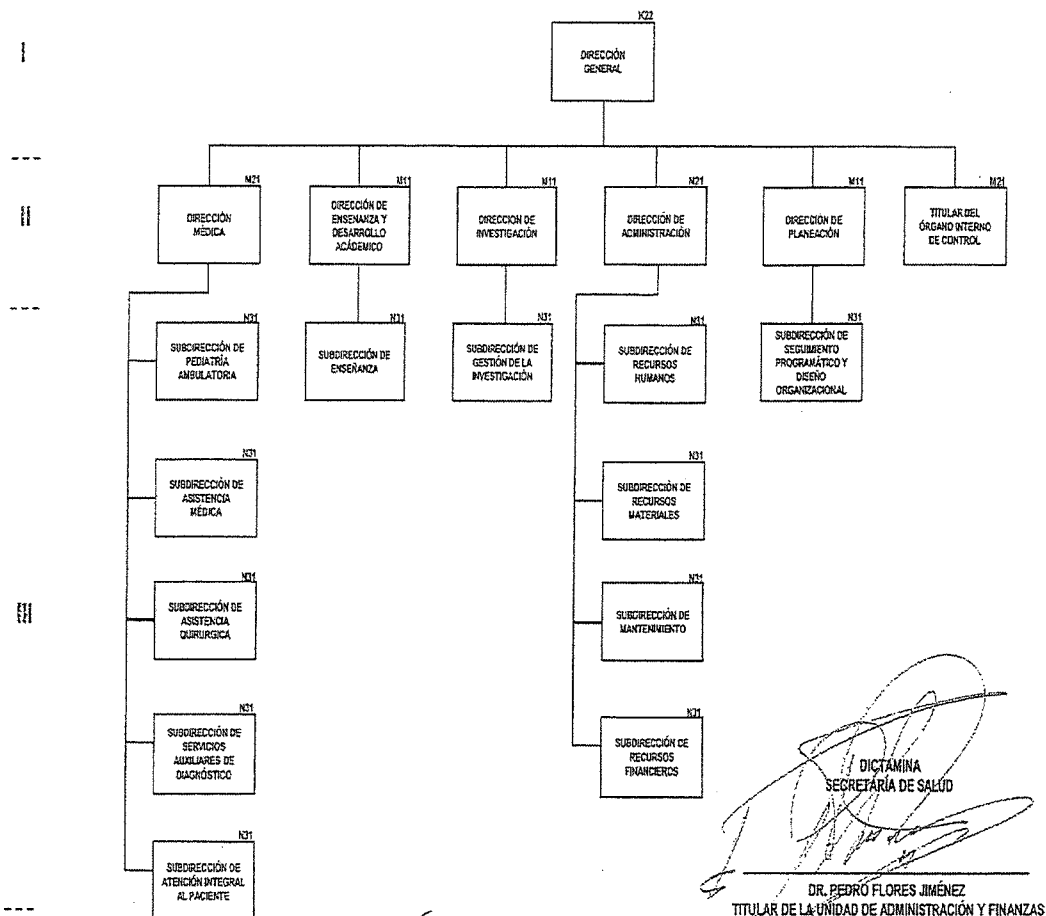
V. ORGANIGRAMA



Anexo 6
Secretaría de Salud
Hospital Infantil de México Federico Gómez
Estructura Dictaminada por la Secretaría de Salud
Vigencia: 1 de junio de 2020

PLAZAS DE ENLACE DE ALTO NIVEL DE
RESPONSABILIDAD

NIVEL	CANTIDAD	TOTAL
TOTAL		

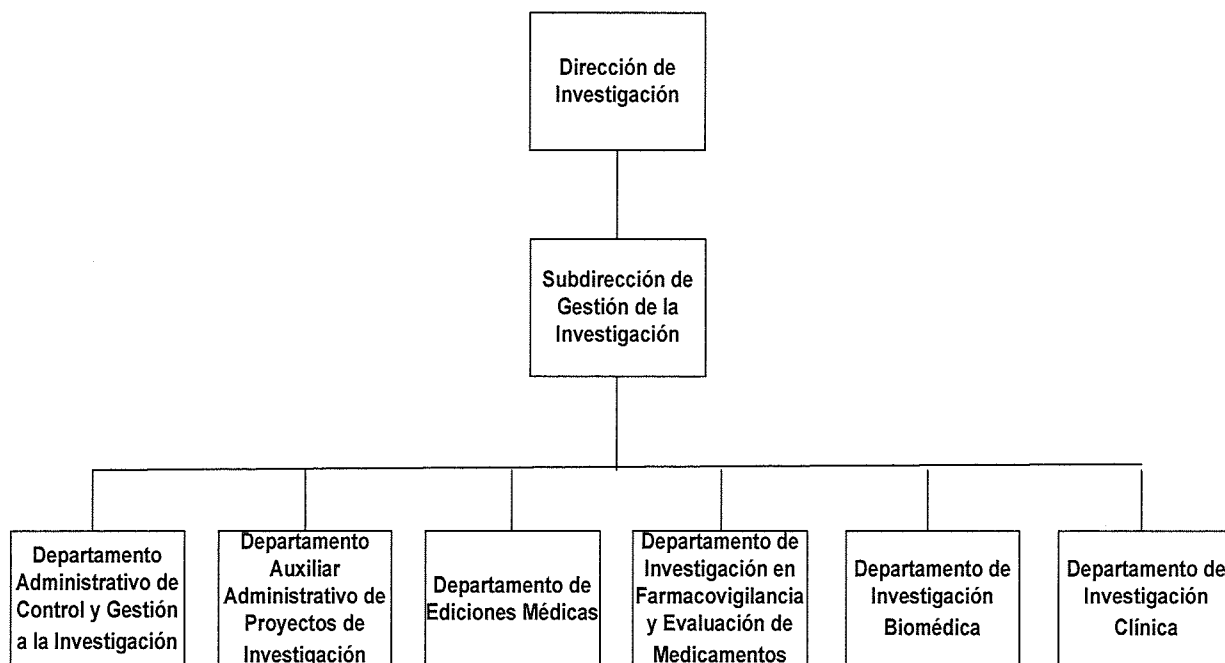


DR. PEDRO FLORES JIMÉNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Organigrama Interno

Subdirección de Gestión de la Investigación





VI. Descripción de Funciones

Objetivo:

Coordinar las actividades de investigación científica que lleve a cabo el Hospital a través de protocolos de investigación que desarrollen sus áreas y que contribuyan a mejorar la salud de la población infantil y adolescente, en áreas biomédicas, clínicas, socio médicas y epidemiológicas.

Funciones:

1. Vigilar las actividades de investigación en el ámbito institucional en áreas biomédicas, clínicas, socio médicas y epidemiológicas, que tengan como propósito responder a los principales problemas de salud de los niños y adolescentes mexicanos.
2. Proponer la gestión de fuentes potenciales de financiamiento a proyectos de investigación, tanto a nivel nacional como internacional, para tramitar la obtención de recursos económicos para la investigación institucional.
3. Coordinar la formación de capital humano en las diferentes áreas del personal de salud, a fin de favorecer el desarrollo armónico de la capacidad institucional para la investigación.
4. Colaborar en la organización de la reunión anual de investigación pediátrica, como foro para la presentación de trabajos de investigación, a fin de difundir los conocimientos científicos en las áreas pediátricas.
5. Participar en la gestión, elaboración, actualización y registro de protocolos de investigación que se lleven a cabo en el Hospital, proporcionando a la Secretaría de Salud los informes que le sean solicitados para su integración al Sistema Nacional de Investigación en Salud.
6. Asesorar a los investigadores acerca de las convocatorias para el ingreso a la Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud y al Sistema Nacional de Investigación. Asimismo, en las convocatorias públicas y privadas con el propósito financiar proyectos de investigación.



7. Vigilar la elaboración y registro de protocolos de investigación en salud que se lleven a cabo en el Instituto, para su integración al Sistema Nacional de Investigación.

8. Coordinar a laboratorios y unidades de investigación, mediante protocolos de investigación en materia de ciencias de la salud, a fin de fortalecer el desarrollo científico institucional.

9. Emitir las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente en materia de investigación, para formalizar dichos documentos.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación**

-- NOV 2021



VII. Glosario

Control de Gestión. Sistema de información administrativo que permite conocer integral e inmediatamente el desarrollo de las actividades prioritarias, así como dar atención a los asuntos que son planteados.

Dictamen. Opinión o consejo que el perito en cualquier ciencia o arte formula verbalmente o por escrito, acerca de una cuestión de su especialidad, previo requerimiento de las personas interesadas o de una autoridad de cualquier orden o espontáneamente para servir a un interés general social singularmente necesitada de atención.

Expediente Clínico. Carpeta con antecedentes del paciente e historia clínica.

Laboratorio de Investigación. Lugar donde se desarrollan investigaciones científicas, experimentos, pruebas u otras actividades de investigación.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Manual de Organización Específico de la
Subdirección de Gestión de la Investigación

-- NOV 2621



VIII. Anexos